



Real Decreto XXX/2020, de XXX, por el que se regula la concesión directa de subvenciones al Comité Olímpico Español y al Comité Paralímpico Español para la realización de actuaciones de interés público durante el ejercicio 2024.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como procedimiento ordinario para la concesión de éstas su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, previendo el artículo 22.2, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Cumpliendo el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos, previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, para que se fomente la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución Española, a través de este real decreto, excepcional y específico, se trata de garantizar la financiación durante el ejercicio 2024 de las actuaciones realizadas por el Comité Olímpico Español, para mantener la expansión del deporte olímpico español y facilitar el apoyo necesario a federaciones, deportistas y técnicos para la mejora de los resultados deportivos internacionales; por el Comité Paralímpico Español, para mantener la expansión del deporte paralímpico español y facilitar el apoyo necesario a federaciones, deportistas y técnicos para la mejora de los resultados deportivos internacionales; muy en especial en este año 2024 de celebración de los juegos olímpicos en Paris.

Por lo que respecta a la subvención directa al Comité Olímpico Español es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. En atención a este objeto, el Comité Olímpico Español está declarado de utilidad pública por la legislación española, y entre sus fines se incluye organizar la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos y en otros juegos y competiciones deportivas continentales o mundiales. Por todo ello, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, reconoce al Comité Olímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Olímpico Internacional.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN,
FORMACIÓN
PROFESIONAL Y
DEPORTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. En consecuencia, se considera de interés público garantizar las actuaciones desarrolladas por la citada entidad de base privada mediante una financiación suficiente que le permita alcanzar sus fines sociales de interés público, basados en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público exigidas para la concesión directa de la subvención que se aprueba mediante este real decreto, toda vez que la cuantía otorgada permitirá contribuir al desarrollo de la actividad olímpica y la realización de actuaciones y actividades vinculadas con los Juegos Olímpicos de París 2024, como pueden ser viajes de prospección para inspeccionar in situ las instalaciones, alojamientos, distancias, transporte y analizar las necesidades de la delegación española que participará en los mismos. También sufragar gastos diversos generados como transporte de material, alquiler de contenedores y gastos de aduanas, así como aquellos gastos previos o concomitantes a la celebración de los Juegos Olímpicos.

Por último, también se contempla sufragar el importe de los premios por medallas que pudieran corresponder a deportistas españoles por su participación en los Juegos Olímpicos.

En relación al Comité Paralímpico Español, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el Comité Paralímpico Español, tiene la misma naturaleza y ejerce funciones análogas a las que realiza el Comité Olímpico Español respecto de deportistas con discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales. Así, y al igual que esta entidad, el Comité Paralímpico Español se configura como una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento paralímpico y la difusión de los ideales paralímpicos. En atención a su objeto, naturaleza y funciones en el ámbito deportivo el Comité Paralímpico Español está declarado de utilidad pública por la legislación española, y entre sus fines se incluye la organización y participación de los deportistas españoles en los Juegos Paralímpicos y en otros juegos o competiciones deportivas continentales o mundiales. Por todo ello, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, reconoce al Comité Paralímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Paralímpico Internacional.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN,
FORMACIÓN
PROFESIONAL Y
DEPORTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, es competencia de la Administración General del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social. En consecuencia, se considera de interés público garantizar las actuaciones realizadas por la citada entidad de base privada mediante una financiación suficiente que le permita cumplir con sus fines sociales de interés público, basados en el desarrollo del movimiento paralímpico y la difusión de los ideales paralímpicos, que suponen un estímulo para el fomento del deporte de personas con discapacidad. El deporte paralímpico representa, de manera singular, valores como la superación, el sacrificio, la disciplina, la capacidad de lucha y el trabajo en equipo, siendo estos deportistas todo un ejemplo para la sociedad en general y para el colectivo discapacitado en particular.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público exigidas para la concesión directa de la subvención que se aprueba mediante este real decreto, toda vez que la cuantía otorgada permitirá contribuir al desarrollo de la actividad paralímpica y la participación de los deportistas españoles, así como financiar la realización de viajes a París para la participación en los Juegos Paralímpicos de Verano París 2024, disfrute de las instalaciones, alojamientos, distancias, transporte y específicas necesidades del equipo paralímpico español.

Por lo expuesto, se considera que la norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, y al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, previo informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXX de XXX de XXX,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de las siguientes subvenciones:

1. Al Comité Olímpico Español para financiar gastos vinculados a la inscripción y participación de la delegación española en los Juegos de París; financiar gastos relacionados con los viajes y la participación del equipo olímpico, así como la financiación de los premios correspondientes a las medallas obtenidas por la participación en los Juegos Olímpicos.

2. Al Comité Paralímpico Español para financiar gastos vinculados a la inscripción y participación de la delegación española en los Juegos de París; así como financiar gastos relacionados con los viajes y la participación del equipo paralímpico español, así como la financiación de los premios correspondientes a las medallas obtenidas por la participación en los Juegos Paralímpicos.

Artículo 2. Actuaciones Subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos del Comité Olímpico Español y del Comité Paralímpico Español:

- a) Viajes de prospección previos a la celebración de los Juegos Olímpicos del personal de ambos Comités y personal federativo.
- b) Desplazamientos y estancias de la delegación deportiva que viaja a París desde distintas ciudades de origen y a su regreso a España.
- c) Desplazamientos, alojamientos, entradas, acreditaciones, uniformidad, gastos de desplazamientos internos a sedes de competición y gastos de hospitalidad de los representantes del Consejo Superior de Deportes y del Gobierno de España.
- d) Desplazamientos del equipo técnico y de apoyo que no constituyen parte de la delegación oficial, designados de común acuerdo por ambos organismos, incluyendo personal del Consejo Superior de Deportes destacado para realizar seguimiento, estudio, control de la actividad y apoyo a los deportistas.
- e) Seguros de responsabilidad civil, seguros de viaje, seguro médico, servicios profesionales médicos y de fisioterapia, gastos médicos, gastos jurídicos, apelaciones al reglamento, a las clasificaciones, sanciones deportivas y servicios que faciliten las operaciones del Comité Olímpico y Paralímpico Español.
- f) Seguros de responsabilidad civil para los caballos que forman el binomio de la competición en hípica en los Juegos Olímpicos.
- g) Logística del transporte del material deportivo y equipaje, incluido el exceso de equipaje.



- h) Material deportivo, ropa deportiva de especialidad y uniformidad de la delegación deportiva.
- i) Gastos derivados de la despedida y recepción de la expedición deportiva
- j) Premios a deportistas, deportistas de apoyo y técnicos por medallas en los Juegos de París 2024.
- k) Servicios de departamento de prensa y comunicación en las actividades deportivas subvencionadas.
- l) Apoyo a la producción de contenidos audiovisuales de los Juegos Paralímpicos de París 2024 así como los gastos derivados de la cobertura por parte de medios de comunicación y retransmisión de los Juegos Paralímpicos.

4. Sólo serán subvencionables los gastos a que se refiere este artículo realizados desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público y social.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el Consejo Superior de Deportes. El acto de iniciación será notificado a la correspondiente entidad beneficiaria y dispondrán de un plazo de 15 días para presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de la subvención, consistente en:

a) Una memoria deportiva que especifique las actividades susceptibles de ser financiadas.

b) Un presupuesto de los gastos correspondientes a las actuaciones financiadas.

3. Actuará como órgano instructor de las subvenciones del Comité Olímpico Español y del Comité Paralímpico Español la Subdirección General de Alta Competición de la Dirección General de Deportes; correspondiéndole a dicho órgano instructor comprobar los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

4. La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, que resolverá el procedimiento.



Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarios de las subvenciones:

a) El Comité Olímpico Español, organismo sin fines de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y duración ilimitada, declarado de utilidad pública por la legislación española.

b) El Comité Paralímpico Español, organismo sin fines de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y duración ilimitada, declarado de utilidad pública por la legislación española.

2. Con carácter previo a la concesión y al pago, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las entidades beneficiarias de su correspondiente subvención, quedarán sujetas a las obligaciones previstas en la correspondiente resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la totalidad de las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento directo de esta subvención, ajustándose a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que el beneficiario asuma la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 6. *Cuantía y financiación.*

1. Para el Comité Olímpico Español el importe máximo de la subvención será de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS(4.640.000), y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.483.03 del presupuesto del Consejo Superior de Deportes vigente en este ejercicio.



2. Para el Comité Paralímpico Español el importe máximo de la subvención será de 2 MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (2.925.000€), y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.480 del presupuesto del Consejo Superior de Deportes en este ejercicio.

Artículo 7. Pago.

Las cuantías concedidas se abonarán con carácter anticipado y de una sola vez, tras la resolución de concesión. Las entidades beneficiarias, por su condición, quedan exoneradas de la constitución de garantía de acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título II de su Reglamento, en los términos previstos en el presente real decreto.

2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.



Artículo 12. *Publicidad de la subvención.*

Las subvenciones concedidas al amparo de este real decreto se harán constar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por el artículo 149.1.3.^a de la Constitución Española, en relación con la dimensión internacional del deporte y con la representación internacional del deporte español en su conjunto; por los artículos 149.1.29^a y 149.1.16^a de la Constitución Española sobre seguridad pública y sanidad exterior y bases y coordinación general de la Sanidad, respectivamente; y, en el cumplimiento del mandato que el artículo 43.3 de la Constitución dirige a los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el XXXXX de XXXX